

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 2643

0000008

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de septiembre del 2004, que contiene la ampliación del objeto social de la compañía "COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA", con la solicitud para su aprobación;

QUE la actividad que se pretende incorporar en el artículo cuarto del estatuto, que trata sobre el objeto social, dice textualmente **"adquisición y enajenación de base de datos de endeudamiento comercial de personas naturales y jurídicas; prestación de servicios de: administración y consulta de base de datos de endeudamiento comercial de personas naturales y jurídicas."**;

QUE la Resolución No.JB-2004-675 de 14 de junio del 2004, expedida por la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No.359 de 18 de junio del 2004, que regula a los Burós de Información Crediticia, en su Sección I, del Capítulo II, que trata "DE LOS BUROS DE INFORMACION CREDITICIA", en el artículo 1 dispone: "La prestación de servicios de referencias crediticias podrá ser realizada únicamente por instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, de objeto social exclusivo, esto es, constituidas ante la Superintendencia de Compañías en el caso de empresas nacionales, o domiciliadas en el Ecuador en el caso de empresas extranjeras; y, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros las que harán constar en su denominación su calidad de burós de información crediticia (llamados en adelante burós para los fines del presente capítulo) y estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio del control que, en el ámbito de su competencia, corresponde a la Superintendencia de Compañías...";

QUE el artículo 2 del Capítulo II, de la precitada Resolución dispone que los burós de información crediticia deben tener como objeto social específico la prestación del servicio de referencias crediticias y requieren un capital pagado mínimo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América;

QUE el artículo 4 de la Sección VI "OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONDICIONES MINIMAS" de la Resolución en mención, determina que: "Los burós no podrán comercializar a título universal sus bases de datos ni entregar toda la información contenida en las mismas.";

QUE algunas estipulaciones del contrato social de "COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA", en especial las concernientes al importe de su capital social, de ser aprobada la escritura referida, desatendería la disposición del Artículo 2, de la Sección I, del Capítulo II de la Resolución No. JB-2004-675 de 14 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial de 18 de junio del 2004;

QUE la reforma que con la escritura sometida a consideración de la Superintendencia de Compañías, se aspira introducir en el artículo 4 del Estatuto Social, desestimaría lo prescrito en el Artículo 1 de la Sección I, del Capítulo II de la citada Resolución, relativa a los



"PRINCIPIOS GENERALES", así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Sección ^{VI} de la misma Resolución, referente a las "Obligaciones, Prohibiciones y Condiciones ^{Minimas} Minimas";

QUE el Departamento de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe desfavorable No. SC.IJ.DJCPT.E.2004. 407 de 20 de septiembre del 2004, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

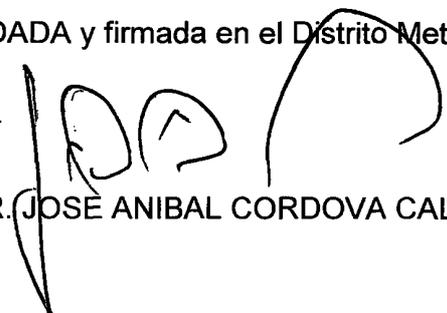
ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la ampliación del objeto social de la compañía COBRANZAS DEL ECUADOR S.A. RECAUDADORA, constante en escritura pública otorgada el 8 de septiembre del 2004, ante el Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de que las actividades que se pretenden incorporar al objeto social invade el ámbito de competencia de los Burós de Información Crediticia; y, la compañía en mención, no cumple con los requisitos dispuestos en los Arts. 1 y 2 de la Resolución No.JB-2004-675 de 14 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No.359 de 18 de junio del 2004;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública en mención del contenido de la presente Resolución; y sienta en las copias las razones respectivas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

21 SEP 2004


DR. JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERON

GP
T. 26334
Exp.85890

